

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05.05.2021, ingreso SEC N° 114075, don Rodrigo Añazco Saba, en representación de CIELPANEL SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica ubicada en la Región de Atacama, provincia de Copiapó en la comuna de Caldera, denominada "Línea de Media Tensión PS Pampa Bellavista".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 9245 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 25.05.2021, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de presentación ingreso SEC N° 121824, de fecha 12.07.2021, complementada mediante presentación ingreso SEC N° 125555, de fecha 12.08.2021, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:1599190 Acción:2924627 Documento:2859015
V°B° SZQ / FAO / NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2924627&pd=2859015&pc=1599190>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por CIELPANEL SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica ubicada en la Región de Atacama, provincia de Copiapó en la comuna de Caldera, denominada “Línea de Media Tensión PS Pampa Bellavista”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/SZQ/FAO/szq
CIELPANELSpA.LíneaMediaTensiónPSPampaBellavista_adm_szq_06.09.2021.

Distribución:

- Sr. Rodrigo Añazco Saba.
Representante Legal de CIELPANEL SpA.
RUT: 76.732.087-6
Casilla única: ranazco@cielpanel.com
Cerro El Plomo N° 5931, oficina 606, comuna de Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (114075, 121824, 125555).



Caso:1599190 Acción:2924627 Documento:2859015
V°B° SZQ / FAO / NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2924627&pd=2859015&pc=1599190>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl